

la comunicación enviada en su día fue devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Se ausentó".

Expediente: 605/87 Pesca.

Instruido a D. Fernando Jiménez de Pablo.

RESULTANDO: Que a raíz de la denuncia formulada en fecha 7 de agosto de 1987 por la Patrulla de Miñones y el Guarda Forestal del Servicio de Montes, en el río Badillo, término de Cuartango, siendo el motivo de la misma "practicar el ejercicio de la pesca de cangrejos a mano, de noche, con luz artificial, siendo reincidentes, tenencia de los mismos y transportarlos en veda, y para su comercialización", se incoa el oportuno expediente de sanción.

RESULTANDO: Que notificado el pliego de cargos, se le concede plazo para formular pliego de descargos.

RESULTANDO: Que el Servicio de Correos, devuelve la citada comunicación con la leyenda de "Se ausentó".

RESULTANDO: Que con fecha 29 de octubre de 1987 se publica en el Boletín Oficial de La Rioja el pliego de cargos, concediéndole plazo para formular pliegos de descargos.

RESULTANDO: Que transcurrido el plazo citado no formula escrito alguno.

RESULTANDO: Que el Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial en sus artículos 114-12, 112-12, 112-9 y 112-13 dicen respectivamente: no cumplir las condiciones fijadas por el entonces denominado Departamento del Sector Primario de la Excm. Diputación Foral de Alava, para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza (Decreto Foral nº 265/87 de 24 de febrero que desarrolla la normativa que regula el aprovechamiento de la pesca en el Territorio Histórico de Alava durante la campaña 87 en su art. 5º); pescar a mano; pescar haciendo uso de luces artificiales que faciliten la captura de las especies; y pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo.

RESULTANDO: Que fueron capturados 618 cangrejos, los cuales fueron devueltos a sus aguas.

CONSIDERANDO: Que los hechos objeto de denuncia se reputan como unas infracciones a los artículos citados anteriormente.

CONSIDERANDO: Que el art. 57 de la Ley de Pesca Fluvial dice: las infracciones cometidas durante la noche y en mayor grado las efectuadas en época de veda, se sancionarán apreciando circunstancias agravantes, que se estimarán por la Dirección de Agricultura, Ganadería y Montes en sus resoluciones. Igualmente se considerará siempre la reincidencia como circunstancia especialmente agravante, entendiéndose que incurrir en ella la que en los doce meses anteriores a la fecha de la infracción hubieren sido sancionados como autores de otra infracción prevista en la presente Ley ... Cuando en un solo hecho concurren dos o más infracciones de esta Ley, se castigarán con la sanción que corresponda a la de mayor gravedad, estimándose las demás infracciones como agravantes, que deberán ser tenidas en cuenta al dictarse la providencia resolutoria.

CONSIDERANDO: Que no ha presentado escrito que contradiga los hechos objeto de denuncia.

CONSIDERANDO: Que según informe del Servicio de Montes la valoración de cangrejos es de 500 Ptas./unidad.

CONSIDERANDO: Que no pudiéndose precisar a quienes correspondían (los cangrejos) y siendo cuatro los denunciados, éstos se abonarán solidariamente.

CONSIDERANDO: Que siendo el nº de cangrejos capturados de 618 a 500 Ptas./unidad da un total de 309.000 Ptas.

CONSIDERANDO: Que el art. 114-12 del Reglamento está tipificado como MUY GRAVE y tiene multas comprendidas entre 1.000 y 10.000 pesetas.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación he tenido a bien elevar la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que se imponga a D. Fernando Jiménez de Pablo la sanción de Diez mil pesetas (10.000 Ptas.) en concepto de multa y de Setenta y siete mil doscientas cincuenta pesetas (77.250 Ptas.) en concepto de indemnización.

Lo que se le notifica conforme a lo prevenido en el art. 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este

anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para presentar pliego de alegaciones, si lo estima oportuno.

El Instructor,

Anuncio

V.B.45

A tenor de lo dispuesto en el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a D. Miguel Jiménez Jiménez, vecino de Logoño, c/ Sagasta, 14, la presente Propuesta de Resolución, comunicándole a través de éste periódico oficial debido a que la comunicación enviada en su día fue devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Caducado".

Expediente: 619/87-PESCA

Instruido a D. Miguel Jiménez Jiménez

RESULTANDO: Que a raíz de la denuncia por una infracción formulada con fecha 12 de agosto de 1987, por la Patrulla de Miñones y el Guarda del Servicio de Montes contra D. Miguel Jiménez Jiménez siendo el motivo de la misma el de "practicar el ejercicio de la pesca de cangrejos a mano, de noche, con luz artificial, tenencia de los mismos estando vedados para su transporte y posterior comercialización", se procedió a la incoación del oportuno expediente.

RESULTANDO: Que con fecha 25 de agosto del presente le fue remitido el correspondiente Pliego de Cargos notificándole su derecho a presentar pliego de descargos.

RESULTANDO: Que transcurrido el plazo concedido no formuló escrito alguno.

RESULTANDO: Que el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial de 20-2-42 en sus artículos 114-12, 112-12, 112-9 y 112-13 que respectivamente dicen: no cumplir las condiciones fijadas por el Departamento del Sector Primario de la Excm. Diputación Foral de Alava, para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza; pescar a mano; pescar haciendo uso de luces artificiales, que faciliten la captura de las especies; y pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo.

CONSIDERANDO: Que el hecho objeto de denuncia se reputa como unas infracciones al Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial.

CONSIDERANDO: Que el art. 57 de la Ley de Pesca Fluvial establece que cuando en un solo hecho concurren dos o más infracciones de la Ley, se castigarán con la sanción que corresponda a la de mayor gravedad, estimándose las demás infracciones como agravantes, que deberán ser tenidas en cuenta al dictarse la providencia resolutoria.

CONSIDERANDO: Que fueron capturados 506 cangrejos.

CONSIDERANDO: Que según informe del Servicio de Montes el valor establecido por cangrejo es de 500 Ptas./unidad.

CONSIDERANDO: Que no pudiéndose precisar el nº de cangrejos capturados por cada infractor éstos se abonarán solidariamente.

CONSIDERANDO: Que siendo el nº total de cangrejos capturados 506 a 500 Ptas./unidad, resulta una cantidad de doscientas cincuenta y tres mil pesetas (253.000 Ptas.).

CONSIDERANDO: Que según establece el segundo considerando en concordancia con el último resultando de la presente propuesta de resolución se le sanciona por el artículo 114-12, que establece multas comprendidas entre 1.000 y 10.000 Ptas.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación he tenido a bien elevar la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que se imponga a D. Miguel Jiménez Jiménez la sanción de diez mil pesetas (10.000 Ptas.) en concepto de multa y de ciento veintiseis mil quinientas pesetas (126.500 Ptas.) en concepto de indemnización.

Lo que se le notifica conforme a lo prevenido en el art. 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para presentar pliego de alegaciones, si lo estima oportuno.

El Instructor.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: I.O-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS

75

PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

SUSCRIPCIONES

Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100